



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA VALLE IBARRA, representante legal del menor SANTIAGO BENEDETTI VALLE.
DEMANDADO: MARIO BENEDETTI PUMAREJO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00010-00

Subsanada la demanda de la referencia, y por cumplir los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes C. G. del P. se ADMITE, En consecuencia, se ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (arts. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado MARIO BENEDETTI PUMAREJO y correrle el traslado de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho de defensa si a bien lo tiene.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor Familia.

ARCHIVAR copia de la demanda.

DECRETAR el embargo y retención del equivalente al 25% del sueldo que devenga el señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO, como empleado de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Valledupar -EMDUPAR E.S.P. de Valledupar, y como cuota adicional igual porcentaje, de las prestaciones sociales que perciba, descuentos que se harán luego de las deducciones de ley, como alimentos FIJAR como alimentos provisionales en favor del menor SANTIAGO BENEDETTI VALLE. En consecuencia, se ordena al pagador de la citada empresa proceda a hacer los descuentos respectivos y consignarlos en forma inmediata a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia en Valledupar y a

nombre de la señora ANDREA CAROLINA VALLE IBARRA. Líbrese el oficio respectivo con la identificación de las partes y del radicado de este proceso, haciendo las prevenciones de ley.

TENER al doctor ROBERTO ELÍAS MENDOZA OVALLE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, en calidad de apoderada judicial de la señora ANDREA CAROLINA VALLE IBARRA, con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho y/o parte que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que impone el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045128129aa78889660694b8ec381a6058245acad88c0930c9d426afba720bff

Documento generado en 23/02/2021 08:35:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**